

Unión Internacional de Telecomunicaciones

UIT-T

SECTOR DE NORMALIZACIÓN
DE LAS TELECOMUNICACIONES
DE LA UIT

ASAMBLEA MUNDIAL DE NORMALIZACIÓN DE LAS
TELECOMUNICACIONES

Johannesburgo, 21-30 de octubre de 2008

Resolución 65 – Comunicación del número de la parte llamante

PREFACIO

La UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones) es el organismo especializado de las Naciones Unidas en el campo de las telecomunicaciones. El UIT-T (Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT) es un órgano permanente de la UIT. Este órgano estudia los aspectos técnicos, de explotación y tarifarios y publica Recomendaciones sobre los mismos, con miras a la normalización de las telecomunicaciones en el plano mundial.

La Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT), que se celebra cada cuatro años, establece los temas que han de estudiar las Comisiones de Estudio del UIT-T, que a su vez producen Recomendaciones sobre dichos temas.

© UIT 2009

Reservados todos los derechos. Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse por ningún procedimiento sin previa autorización escrita por parte de la UIT.

RESOLUCIÓN 65

Comunicación del número de la parte llamante

(Johannesburgo, 2008)

La Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (Johannesburgo, 2008),

preocupada

- a) porque parece existir una tendencia a suprimir la transmisión de la identificación de la parte llamante a través de las fronteras internacionales, en particular el indicativo de país y el indicativo nacional de destino;
- b) porque dichas prácticas tienen una repercusión desfavorable sobre cuestiones de seguridad y económicas;
- c) porque la labor sobre este tema debe avanzar con mayor rapidez en la Comisión de Estudio 2,

tomando nota

de las correspondientes Recomendaciones del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones (UIT-T) y, en particular:

- i) las de la serie UIT-T Q.731.x, relativas a las descripciones de la etapa 3 para los servicios suplementarios de identificación de número que utilizan el sistema de señalización N.º 7;
- ii) la UIT-T Q.731.7, Descripción de la etapa 3 para los servicios suplementarios de identificación de número que utilizan el sistema de señalización N.º 7: Identificación de llamadas malintencionadas;
- iii) la UIT-T I.251.3, Servicios suplementarios de identificación de números: Presentación de la identificación de la línea llamante;
- iv) la UIT-T I.251.4, Servicios suplementarios de identificación de números: Restricción de la identificación de la línea llamante;
- v) la UIT-T I.251.7, Servicios suplementarios de identificación de números: Identificación de llamadas malintencionadas (maliciosas);
- vi) la UIT-T E.164, Plan internacional de numeración de telecomunicaciones públicas
- vii) la UIT-T Q.764, Sistema de señalización N.º 7 – Procedimientos de señalización de la parte usuario de la RDSI;
- viii) la UIT-T Q.1912.5, Interfuncionamiento entre el protocolo de iniciación de sesión (SIP) y el protocolo de control de llamada independiente (BICC) o la parte usuario RDSI (RDSI-PU),

resuelve

- 1 que se facilitará la entrega del número de la parte llamante internacional sobre la base de las Recomendaciones del UIT-T, en consonancia con las capacidades técnicas y los marcos reglamentarios y jurídicos nacionales;
- 2 que los números de partes llamantes comunicados, en consonancia con las capacidades técnicas y los marcos reglamentarios y jurídicos nacionales, irán precedidos de los indicativos del país en el que tienen su origen las llamadas antes de transmitirlos de un país de origen a un país de destino;

3 que el número de la parte llamante comunicado, en consonancia con las capacidades técnicas y los marcos reglamentarios y jurídicos nacionales, incluirá, además del indicativo de país, el indicativo nacional de destino o información suficiente para permitir la debida facturación y contabilización de cada llamada;

4 que el número de la parte llamante, en consonancia con las capacidades técnicas y los marcos reglamentarios y jurídicos nacionales, se transmitirá de manera transparente por las redes de tránsito (incluidos los nodos centralizados),

encarga

1 a las Comisiones de Estudio implicadas, y en especial a la Comisión de Estudio 2, que aceleren las labores relativas a las Recomendaciones que facilitarían detalles y orientaciones adicionales para la aplicación de, al menos, los principios arriba enumerados;

2 al Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones que informe de los avances logrados por las Comisiones de Estudio en la aplicación de la presente Resolución, cuya finalidad es aumentar la seguridad y reducir al mínimo el fraude y, según lo dispuesto en el Artículo 42 de la Constitución, los perjuicios técnicos.